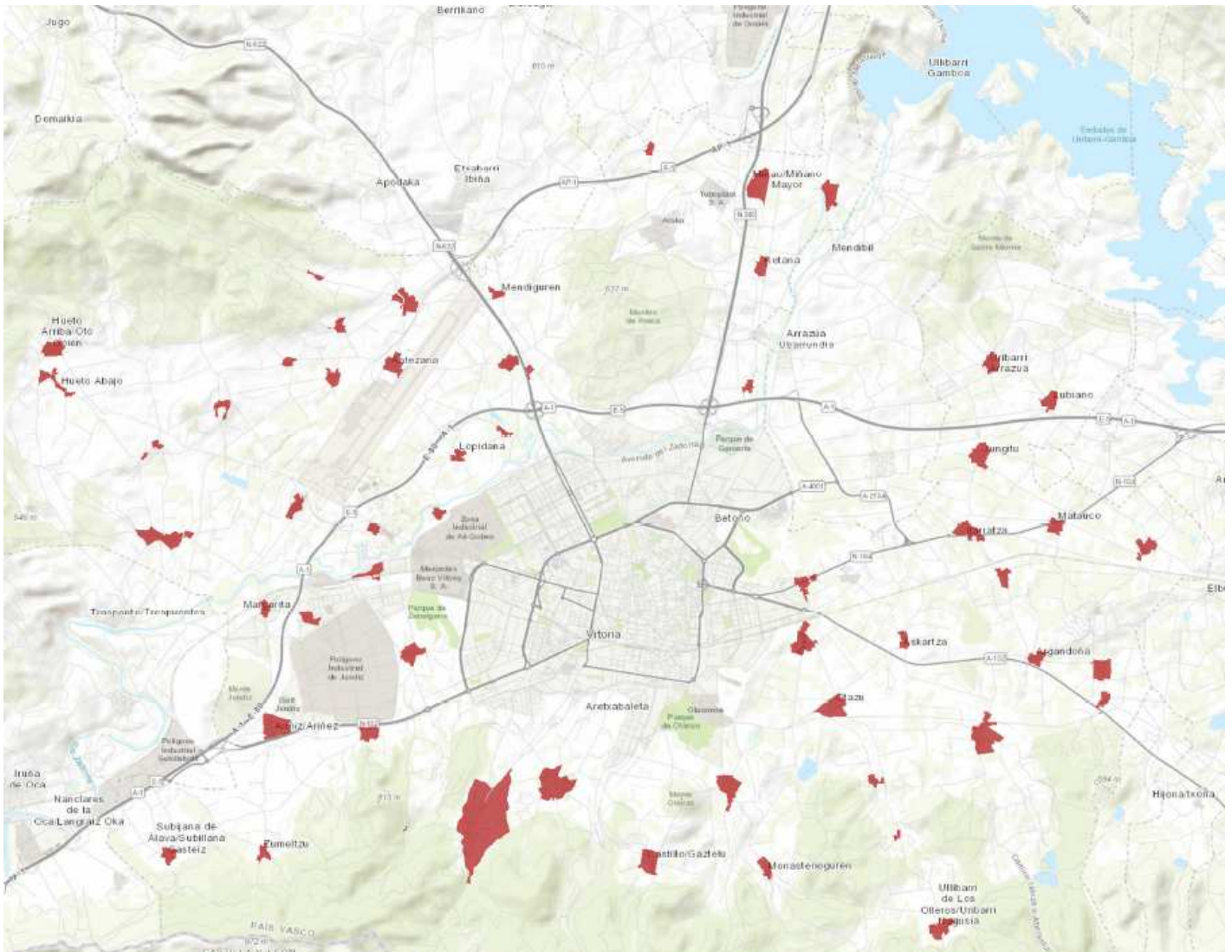


MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VITORIA-GASTEIZ PARA REGULAR LA OFERTA DE ALOJAMIENTO OCASIONAL O TRANSITORIO EN LAS ENTIDADES LOCALES MENORES NO INTEGRADAS EN LA TRAMA RESIDENCIAL DE LA CIUDAD

RESUMEN EJECUTIVO

Este es el Resumen Ejecutivo regulado en el artículo 32 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, que establece la obligación de exponerlo al público en los procedimientos de aprobación de planes urbanísticos, con el siguiente contenido:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración, incluyendo información gráfica que permita comparar el estado actual y la imagen futura prevista por dicha ordenación.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación urbanística o los procedimientos de su ejecución y la duración de dicha suspensión.



Ámbito de la modificación

El ámbito de esta modificación está constituido por las siguientes entidades locales menores del término municipal de Vitoria-Gasteiz: Aberasturi, Amarita, Andollu, Antezana, Arangiz, Arkaia, Arkaute, Argandoña, Ariñez, Artatza, Askartza, Astegieta, Berrostegieta, Bolivar, Castillo, Zerio, Crispijana, Eskibel, Estarrona, Foronda, Gamarra Menor, Gamiz, Gobeo, Gometxa, Gereña, Hueto Abajo, Hueto Arriba, Ilarraza, Jungitu, Lasarte, Legarda, Lermanda, Lopidana, Lubiano, Mandojana, Margarita, Martioda, Matauko, Mendiguren, Mendiola, Mendoza, Miñano Mayor, Miñano Menor, Monasterioguren, Oreitia, Otazu, Retana, Subijana de Álava, Ullibarri de los Olleros, Ullibarri-Arratzua, Ullibarri-Viña, Villafranca, Yurre, Zuazu y Zumeltzu.

Quedarían fuera del ámbito de la norma, por considerarse integradas en la trama residencial de la ciudad, las siguientes entidades locales menores: Abetxuko, Ali, Arechavaleta, Armentia, Arriaga (extinta), Betoño, Elorriaga, Gamarra Mayor y Gardélegi.

Alcance de la modificación

El objeto de la modificación es regular la oferta de alojamiento ocasional o transitorio en las entidades locales menores no integradas en la trama residencial de la ciudad.

Para ello, se plantea introducir el siguiente texto en dos puntos diferentes del Tomo III NORMAS Y ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN Y USOS, Título V NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USOS, Capítulo III NORMAS PARTICULARES DE LOS USOS del vigente Plan General de Ordenación Urbana:

En las entidades locales menores no integradas en la trama residencial de la ciudad, los usos que conlleven la oferta de hospedaje y pernoctación de terceros, solo podrán autorizarse previa acreditación de la suficiencia de las redes de abastecimiento y saneamiento de aguas y deberán vincularse con una plaza de aparcamiento privado, por cada dos camas que se ofrezcan, o fracción.

A estos efectos, se consideran integradas en la trama residencial de la ciudad, Abetxuko, Ali, Arechavaleta, Armentia, Arriaga (extinta), Betoño, Elorriaga, Gamarra Mayor y Gardélegi.

Los párrafos se incluirían, como un artículo 5.03.21 BIS en la Sección 3ª, Uso terciario, Apartado 3 Condiciones particulares de los usos pormenorizados y como un apartado 5.03.26.4 BIS en la sección 4ª, Uso de Equipamiento, Apartado 3 Condiciones particulares de

los usos pormenorizados, por categorías, Artículo 5.03.26 Condiciones comunes a todas las categorías.

En la segunda de las inserciones, se añadiría además el siguiente párrafo, para evitar incertidumbres sobre su aplicabilidad a equipamientos sociales con una capacidad inferior a 15 plazas, dada su equiparación al uso residencial a efectos de compatibilidad de usos:

Esta prescripción se aplica también a aquellos equipamientos de servicios sociales (viviendas comunitarias, pisos tutelados, etc.) que, por disponer de una capacidad máxima de 14 plazas, se equiparen al uso residencial a efectos de compatibilidad de usos, en los términos establecidos en el artículo 5.03.23.4.

Imagen futura propuesta por la modificación

La modificación propuesta no altera la imagen propuesta por la ordenación vigente.

Suspensión de licencias

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de mayo de 2018, publicada en el BOTHA de 8 de junio siguiente, por el que se aprobó la redacción de la modificación, resolvió la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas para uso terciario-hotelero y equipamiento asistencial, hasta la aprobación definitiva y en todo caso por el plazo máximo de dos años, a contar desde su publicación en el BOTHA, en el ámbito de las entidades locales menores afectadas por la modificación.